Pliego de condiciones

Generales de

Practicaje

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE PRACTICAJE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.:

El presente Pliego se redacta atendiendo a lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que establece que las actividades de practicaje deben sujetarse a un Pliego de Condiciones Generales.

Dicha Ley en su artículo 66.1. califica el servicio de practicaje como un servicio portuario que se atribuye a las Autoridades Portuarias. En el Capítulo V de su Título III, se regula el servicio de practicaje, estableciéndose en el Artículo 102.3 que éste podrá prestarse a través de contratos con terceros o bien por gestión directa.

La Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 27/92 establece determinadas condiciones especiales para los prácticos y las Corporaciones de Prácticos existentes en la fecha de su entrada en vigor y especifica la obligatoriedad de contratar con ellas la prestación del servicio.

Por otra parte, el Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo regula con más detalle la definición del servicio de practicaje y de la regulación de los aspectos de habilitación de profesionales para el desarrollo de estas funciones.

Los aspectos que por su naturaleza son producto de las especificaciones de cada puerto, deberán recogerse en un Pliego de Cláusulas de los Servicios, para su prestación en cada puerto.

Artículo 1.- Objeto.

Se recogen en este Pliego las condiciones generales, aplicables a todos los puertos, con que debe prestarse el servicio portuario de practicaje en gestión indirecta, los procedimientos de control de su prestación y los sancionadores en los términos previstos en la Ley.

Artículo 2.- Condiciones para la prestación del servicio de practicaje.

A) El servicio de practicaje se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, así como para la buena operativa portuaria y la protección del ambiente marino. En el Pliego de Cláusulas del Servicio de practicaje la Autoridad Portuaria determinará la forma de solicitar este servicio.

B) Las Autoridades Portuarias establecerán un tiempo máximo de respuesta a partir de la recepción de la solicitud por parte de la entidad que preste el servicio.

C) Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en la autorización en un periodo de tiempo superior al determinado por la Autoridad Portuaria, deberán ser debidamente justificados, y en el caso de que el retraso sea atribuible al servicio de practicaje, se le aplicará una reducción en la tarifa cuya cuantía será fijada igualmente por la Autoridad Portuaria.

D) El servicio de practicaje recogerá en un Libro de Registro, o sistema informático, con garantías equivalentes, autorizados por la Autoridad Portuaria, las características definitorias del servicio prestado, y las necesarias para determinar su facturación, así como, en su caso, las incidencias acaecidas durante su desarrollo.

E) Los medios marítimos que utilice el servicio de practicaje y el sistema con el que el buque facilite el embarque y desembarque del práctico, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca la normativa vigente.

F) El prestatario del servicio dispondrá en todo momento del personal auxiliar con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto.

G)El prestatario del servicio proporcionará en los formatos y por los procedimientos que se establezcan por la Autoridad Portuaria y con la periodicidad que se determine, cuantos datos sean necesarios, tanto a efectos estadísticos, como para realizar estudios con la finalidad de mejorar y planificar futuras actuaciones.

H)El prestatario del servicio deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, teniendo en cuenta lo determinado en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 3.- Régimen económico del servicio.

Las tarifas máximas correspondientes a los servicios de practicaje, serán aprobadas por la Autoridad Portuaria. Se referirán al mismo sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones que en su caso determine la Autoridad Portuaria, que definirá asimismo los criterios de aplicación y cuantificación, así como, en su caso, los recargos o bonificaciones que puedan aplicarse, según las circunstancias de prestación del servicio.

Cuando un buque haya comprometido el inicio de las maniobras de entrada o salida a una hora fijada y se demorase la iniciación de la maniobra, por causas que no sean fortuitas o de fuerza mayor, se impondrá un recargo, que será definido en el Pliego de Cláusulas de los Servicios.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

- Practicaje de entrada.
- Practicaje de salida
- Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto
- Practicaje voluntario, en su caso

Las tarifas de practicaje comprenderán, además del coste de los servicios profesionales de los prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

A fin de que la facturación de los prácticos aparezca justificada en todo momento, aquéllos dispondrán de un sistema que permita a los Capitanes de los buques en los que hayan prestado sus servicios acreditar su realización y mediante el cual puedan efectuar las anotaciones y comentarios que consideren oportunos sobre la calidad del servicio prestado.

La Autoridad Portuaria acordará un sistema de facturación y control que garantice la correcta correlación entre el servicio prestado y la facturación realizada, así como suficiente información a efectos estadísticos.

Si algún buque no abonara la facturación de los servicios de practicaje o se demorara en su pago, la Corporación de Prácticos, o entidad que la sustituya, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria para que ésta tome las determinaciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que dicha corporación o entidad que la sustituya considere oportuno emprender.

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El primero de enero del año siguiente a la firma del contrato la Autoridad Portuaria, previa petición del titular y oído el Consejo de Navegación y Puerto, procederá a la actualización de tarifas, teniendo en cuenta la variación de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el pasado año y las variaciones de tráfico. Esta actualización se realizará anualmente.

El prestatario del servicio deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

Artículo 4.- Infracciones y Sanciones.

A los efectos de la determinación del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de sus posteriores desarrollos reglamentarios y del Reglamento General de Practicaje.

Artículo 5.- Pliegos de Cláusulas de los Servicios.

Por cada Autoridad Portuaria se redactará un Pliego de Cláusulas de los Servicios para cada uno de los puertos que gestiona o para el conjunto de todos ellos, teniendo en cuenta en su redacción lo dispuesto en el Reglamento General de Practicaje y en el presente Pliego.

Dicho Pliego de Cláusulas de los Servicios recogerá, entre otros, los siguientes extremos:

a) Los límites geográficos del servicio de practicaje portuario, previo informe vinculante de la Administración Marítima en lo que afecta a la seguridad marítima y de la navegación, incluyendo la zona de espera de los buques y de embarque y desembarque de los prácticos.

b) El horario de prestación del servicio de practicaje para el tráfico comercial que le sea exigible.

c) Los medios necesarios para la prestación del servicio de practicaje, teniendo en cuenta, en todo caso, los mínimos que, por razones de seguridad marítima y navegación, haya fijado la Autoridad Marítima en desarrollo del artículo 20 del Reglamento.

d) La forma en que ha de ser solicitada la petición del servicio de practicaje, así como el tiempo de antelación a su E.T.A., y los sistemas o canales de comunicación que se utilizarán durante su prestación.

e) En su caso, el tiempo máximo de respuesta para la prestación del servicio.

f) El sistema de información que han de utilizar los prácticos para comunicar a la Autoridad Portuaria los servicios realizados y las incidencias acaecidas durante la prestación de los mismos, así como su forma de facturación.

g) Las características, pormenores y sistema a utilizar para proporcionar a los buques la información general que se establece en el artículo 9 del presente Pliego, si esta información debe ser proporcionada por el servicio de practicaje a contratar.

h) Las normas con las que se medirá la calidad del servicio.

i) Las tarifas máximas y sus recargos, sus revisiones, actualizaciones y reglas de aplicación.

Artículo 6.- Usuarios o clientes del servicio.

El prestatario del servicio está obligado a su prestación a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, en cuyo caso y previa conformidad de la Autoridad Portuaria podrá exigir el pago por adelantado.

Artículo 7.- Cambios en la forma de prestación.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de regular la prestación del servicio portuario de practicaje introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del prestatario del servicio.

El prestatario del servicio tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras tengan que suponer carga económica repercutible sobre las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

Artículo 8.- Contrato de Practicaje.

De los contratos que se establezcan entre las Autoridades Portuarias y los prestatarios por gestión indirecta del servicio de practicaje formará parte obligatoriamente todo lo dispuesto en el Reglamento General de Practicaje, en el presente Pliego y en los Pliegos de Cláusulas de los Servicios respectivos.

Artículo 9.- Información e Instrucciones Generales a Buques

Con objeto de desarrollar las funciones de ordenación de tráfico marítimo las Autoridades Portuarias tienen previsto facilitar a los buques que arriben a puerto o vayan a salir de él en el momento en el que inicien la maniobra de fondeo, entrada o salida de éste, utilizando los canales de comunicación adecuados, una información general relativa a las condiciones y circunstancias del puerto que contengan los elementos precisos para realizar la navegación así como establecer los procedimientos que conduzcan a mejorar la seguridad. La citada información y procedimientos serán acordados con la Administración Marítima.

Dicha información será establecida en los Pliegos de Cláusulas correspondientes y además de la especifica de cada caso, podrá comprender las siguientes:

- Información sobre zonas de fondeo.
- Posibles averías detectadas o modificaciones del balizamiento respecto de la información que figure en las últimas ediciones de cartas y portulanos.

- Posible existencia de medios flotantes y obstáculos de carácter permanente o semipermanente, en la ruta prevista hasta el atraque designado o de salida.

- Posible salida o desplazamiento interior previstos de otros buques que puedan interferir en la ruta de entrada o salida del buque que solicita la información.

- Información meteorológica última disponible.

Para ello y sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las Autoridades Portuarias previa coordinación de los recursos propios y los de la Administración Maritima, contratarán con las Corporaciones de Practicos la realización de estas funciones salvo que excepcionalmente y por motivos objetivos o técnicos se establezcan otros procedimientos y agentes para su prestación , bien directamente o indirectamente a través de terceros.

Este servicio será evaluado y abonado por la Autoridad Portuaria al adjudicatario del servicio de practicaje en el primer supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

MARIANO NAVAS GUTIÉRREZ, Secretario del Consejo Rector del ENTE PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO,

C E R T I F I C A:

Que en la Sesión celebrada por el Consejo Rector de este Ente Público con fecha 17 de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, se ha acordado lo siguiente:

Aprobar el Pliego de Condiciones Generales de Practicaje que se incluye en hojas aparte.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, suscribo el presente certificado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 18 de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

V° B°:
EL PRESIDENTE,

Fdo.:
EL SECRETARIO,

Explotación

Puerto de Málaga

Autoridad Portuaria de Málaga

Director

Fecha: Málaga, 29 de Marzo 2000

Asunto: **APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MÁLAGA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

La Dirección ha redactado el Pliego de Cláusulas Particulares de Explotación del Servicio Portuario de Practicaje del Puerto de Málaga el cual fue informado favorablemente por el Ente Público "Puertos del Estado" en fecha 5 de febrero de 1999.

El Consejo de Navegación y Puerto de la Autoridad Portuaria de Málaga en su sesión de 21 de marzo de 2000, acordó, por unanimidad, informar favorablemente el Pliego propuesto de Cláusulas Particulares de Explotación del Servicio de Practicaje del Puerto de Málaga.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 59, 66.1, 69 bis, 72 y 102.3 y la D.T. Segunda de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/97.

CONSIDERANDO el Real Decreto 393/199, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje y el artículo 5 del Pliego de Condiciones Generales de Practicaje aprobado por Puertos del Estado en fecha 17 de diciembre de 1996.

En consecuencia el Consejo de Administración en su sesión de 24 de Marzo de 2000, a la vista del informe propuesta del Sr. Director de 2 de febrero de 2000, ACORDÓ, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 37.1.l) por remisión del artículo 40.5.f) de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en su redacción dada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre y los art. 52 y 57 de las Normas de Contratación de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobadas por el Consejo Rector de Puertos del Estado en su sesión de 3 de mayo de 1993, lo siguiente:

1.- La aprobación del Pliego de Cláusulas de Particulares de Explotación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Málaga.

2.- La adjudicación provisional del contrato de gestión del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Málaga a la Corporación de Prácticos del Puerto de Málaga, el cual se regulará por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Reglamento General de Practicaje, el Pliego de Condiciones Generales del Practicaje y el Pliego de Cláusulas aprobado.

Lo que se le comunica para su conocimiento, advirtiéndole que desde la presente notificación en un plazo de quince (15) días deberá presentar resguardo original de haber constituido en metálico o mediante aval bancario (en este caso bastanteado por la Abogacía del Estado) a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, una fianza definitiva por un importe de **quinientas mil (500.000),-pesetas/3.005,06Euros**

Igualmente desde la fecha de esta comunicación y en un plazo de treinta (30)días deberá formalizarse el oportuno documento contractual por lo que deberá presentar, a la mayor brevedad, y dentro de este plazo, la siguiente documentación:

1.- La acreditativa de su personalidad, de la del firmante en su representación, así como poder bastante al efecto de éste.

2.- Certificados positivos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social en los términos de los artículos 7 a 10 del RD 390/96 y alta en el epígrafe correspondiente del IAE así como último recibo de tal tributo. No obstante cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

3.- Póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños a terceros y a la Autoridad Portuaria por un importe mínimo de cien millones de pesetas.

La citada adjudicación se convertirá en definitiva, una vez presentada correctamente la documentación y verificados los requisitos exigidos, dentro de los plazos establecidos.

Contra la presente RESOLUCION, que pone fin a la vía administrativa, podrá(n) Ud.(s) potestativamente interponer en el plazo de un mes contado a partir de la presente notificación Recurso de Reposición ante esta Presidencia o impugnarla directamente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo dos meses igualmente a contar a partir de la presente notificación mediante Recurso ante la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 43, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes entendiéndose desestimado por silencio negativo en caso contrario.

V°B°
EL PRESIDENTE

Enrique Linde Cirujano

EL SECRETARIO

Antonio Rodríguez Cadaval

COPIA PARA EXPLOTACIÓN

Puerto de Málaga

Autoridad Portuaria de Málaga

Muelle de Cánovas, s / n
29001 Málaga
Teléfono: 95 221 05 95
Fax: 95 221 95 89
e-mail: administrador@puertomalaga.com

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE MÁLAGA

I.- OBJETO.

1ª.- El presente Pliego de Cláusulas Particulares de Explotación del Servicio Portuario de Practicaje, redactado en cumplimiento de lo establecido en el articulo 59.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos de Estado y de la Marina Mercante, el articulo 4 del Reglamento General de Practicaje, aprobado por R. D. 393/1.996, de 1 de marzo y el articulo 5 del Pliego de Condiciones Generales, aprobado por Puertos del Estado con fecha 17 de diciembre de 1.996, concreta y particulariza para el puerto de Málaga la normativa general en ellos contenida.

II.- DEFINICIONES.

2ª.- Aguas del puerto: Superficie del mar incluida en la zona de servicio sobre la que la Autoridad Portuaria asume las competencias que le otorga la Ley 27/1992. Se divide en dos zonas, denominadas Zona I y Zona II.

La Zona I es la porción de mar delimitada al Sur por la línea recta imaginaria que une los morros de los Diques de Levante y de Poniente y por los muelles y atracaderos que configuran las dársenas interiores del Puerto.

La Zona II es la porción de mar delimitada por la costa y tres líneas imaginarias, dos de las cuales son rectas trazadas en dirección Norte Sur, con una longitud de tres millas (5.558 m.), que nacen en los puntos extremos de las márgenes derecha del río Guadalhorce e izquierda del arroyo Gálica y una tercera, también recta, que une los extremos de las dos anteriores.

3ª.- Centro de Coordinación de Servicios: Espacio físico en el que se ubican el personal e instalaciones necesarias para efectuar la ordenación del tráfico marítimo dentro de las aguas del Puerto de Málaga. Abreviadamente se designa por las siglas CCS.

4ª.- Ordenación del Tráfico Marítimo: Conjunto de información e instrucciones proporcionadas a los capitanes de los buques que entran, salen o cambian de atraque dentro de las aguas portuarias para la realización de las correspondientes maniobras náuticas con orden y seguridad tanto para el propio buque como para los demás que se encuentran atracados o fondeados en estas aguas, así como para las obras e instalaciones portuarias.

5ª.- Practicaje: Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras

náuticas dentro de este y en los limites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Reglamento General de Practicaje, en el Pliego de Condiciones Generales de Practicaje y el en Pliego de Cláusulas Particulares de Explotación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Málaga.(Artículo 2 del R.G.P.)

6ª.- Zona de practicaje obligatorio: Porción de las aguas del puerto en la que el servicio de practicaje es obligatorio para todos los buques mayores de 500 toneladas de registro (GT) que no estén expresamente exceptuados.

III.- LIMITES Y ZONAS DEL PRACTICAJE.

7ª.- El servicio de practicaje será obligatorio en la Zona I de las aguas del puerto, constituida por las dársenas interiores, y en la porción de la Zona II situada a poniente del meridiano 4º-24,0´ W, quedando el resto de la Zona II no sujeta a practicaje obligatorio.

8ª.- El punto de embarque del práctico en los buques que realicen maniobra de entrada será:

- Para los petroleros con destino al campo de boyas de Repsol-Petróleos a 2,5 millas del faro de Málaga en la alineación Norte-Sur que pasa por dicho faro.

- Para los buques con destino al campo de boyas de Repsol-Butano, pantalán de Ercross y muelles y atracaderos situados en la Zona I, en el punto de intersección con el meridiano 4º-24,0´W de la alineación definida por las balizas de los morros de los diques de levante y poniente, salvo en los casos en que el estado del mar lo hicieran imposible.

El punto de desembarque del práctico de los buques que realicen maniobra de salida será aquel en el que este deje al buque en franquía clara para iniciar la derrota, siempre por fuera de la línea delimitada por las puntas de los morros.

9ª.- A efectos tarifarios la Zona I del puerto se divide en tres secciones, correspondientes a las tres dársenas comerciales interiores:

- Dársena de Guadiaro : muelles 1, 2 y atraques A-1 y A-2 del muelle 3.
- Dársena de Heredia : atraque A-3 del muelle 3 y muelles 4, 5, y 6.
- Dársena del Antepuerto : muelle 7, atracadero adosado al dique de levante y atracadero adosado al dique de poniente

A estos mismos efectos cada uno de los fondeaderos y el pantalán ubicados en la Zona II constituyen secciones independientes.

10ª.- Las zonas de fondeo y espera de los buques serán :

Para buques transportando mercancías peligrosas, los fondeaderos aislados de ½ milla de radio con centro en los puntos de coordenadas:

A	*latitud*	*36º-41,5' N*
	longitud	*4º-23,0' W*
B	*latitud*	*36º-40,5' N*
	longitud	*4º-21,5' W*
C	*latitud*	*36º-41,5' N*
	longitud	*4º-21,5' W*

Para el resto de buques en espera, el resto de las aguas portuarias situadas a levante del meridiano 4º-24,0' W y delimitadas por el Norte por el paralelo 36º 42,5' N y por el Sur y por el Este por las mismas líneas que delimitan la Zona II.

IV.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11ª.- El Servicio de Practicaje se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, así como para la buena operativa portuaria y la protección del medio ambiente marino.

12ª.- La solicitud de prestación del servicio de practicaje se realizará de acuerdo con el Manual de Procedimientos aprobado por la Autoridad Portuaria, que se incorpora como Anejo a este Pliego. En dicho manual quedan recogidos todos los aspectos relativos a las comunicaciones que deben establecerse entre los capitanes de los buques, o sus consignatarios con el prestatario del servicio y el CCS.

En todo caso la Corporación de Prácticos dispondrá de un periodo de dos horas para atender las solicitudes de servicios que reciban. Esta norma regirá también para las demoras en el inicio de las maniobras cuando, de acuerdo con lo que se establece en la condición 23ª, se prescriba la necesidad de formular nueva petición del servicio.

13ª.- Los prácticos, salvo caso de fuerza mayor, simultaneidad con otras maniobras, retrasos acumulados en las maniobras de otros buques o deficiencias en los medios marítimos o en el sistema de embarque del práctico, que debe proporcionar el propio buque, están obligados a personarse a bordo de los buques en que fueran solicitados sus servicios a la hora fijada.

14ª.- El práctico se cerciorará, antes de iniciar la maniobra, de que los elementos de seguridad y asistencia con los que debe contar para su realización se encuentran a disposición del buque, y de que las condiciones meteorológicas permitan su ejecución. Caso de detectar alguna irregularidad en este aspecto lo pondrá tan pronto como fuere posible en conocimiento de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima, quienes decidirán las medidas a adoptar. Igualmente deberán dar cuenta de forma inmediata a las mencionadas autoridades de cualquier otro suceso o acaecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practicaje y que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en la mar o el medio ambiente marino, incluyendo

las deficiencias observadas y las anomalías detectadas en los buques durante las maniobras, que puedan ser relevantes a aquellos efectos.

15ª.- El práctico, como asesor técnico del capitán del buque, señalará la derrota de la nave desde que la aborda a la entrada del puerto hasta su fondeadero o amarraje en lugar seguro o hasta dejarla en franquía a la salida del puerto, así como en los movimientos dentro del mismo, indicando al capitán los rumbos o maniobras precisas a tales fines.

En el desempeño de los anteriores cometidos y cuando por inexactitud o error de las indicaciones por él formuladas para la determinación de los rumbos o maniobras aconsejadas se causaren daños en el propio buque o a terceros, el práctico será responsable de los mismos, con los límites señalados en la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la responsabilidad que para el capitán o naviero se establece en el art. 618 del vigente Código de Comercio.

No alcanzará responsabilidad al práctico, si el capitán se negase a seguir sus indicaciones, circunstancia que se hará constar en el Libro del Servicio.

16ª.- Cuando el práctico considere arriesgada una maniobra por razones de calado, mal tiempo u cualquiera otra causa; podrá desaconsejar su realización justificando su decisión ante la Autoridad Portuaria, quedando la reanudación de la maniobra y la continuación del servicio de practicaje a resultas de la decisión de aquella, que deberá respetar, en todo caso, las condiciones técnicas de prestación del servicio por razones de seguridad marítima aprobadas conforme al artículo 20 apartado 2, del Reglamento General de Practicaje.

Si el práctico, por razones de seguridad marítima, no estuviera de acuerdo con la resolución adoptada por la Autoridad Portuaria, la discrepancia se resolverá por el Capitán Marítimo.

17ª.- El práctico cumplirá con lo dispuesto en la Orden de 8 de Febrero de 1990 por la que se establecen las condiciones mínimas exigidas para determinados buques-tanque que entran o salen de los puertos nacionales, en especial lo relativo a la ficha de control.

18ª.- El servicio portuario de practicaje se prestará las 24 horas del día todos los días del año. El prestatario del servicio está obligado a su prestación a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo consignatario o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, en cuyo caso y previa conformidad de la Autoridad Portuaria podrá exigir el pago por adelantado.

V.- PERSONAL Y MEDIOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN

19ª.- La Corporación de Prácticos dispondrá en todo momento del personal auxiliar con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, así como de los medios técnicos adecuados y suficientes para lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos, que como mínimo serán los siguientes:

- *1 estación radio con al menos dos transmisores móviles y un canal de VHF de la banda marina para el servicio específico de practicaje, debidamente autorizado.*
- *2 líneas telefónicas, una de ellas con fax incorporado*
- *1 línea telefónica del sistema móvil.*
- *2 embarcaciones con el equipamiento preciso autorizadas para navegar a tres millas*

En cualquier caso estos mínimos deberán acomodarse a los que, por razones de seguridad marítima, establezca la Dirección General de la Marina Mercante o la Capitanía Marítima, sin perjuicio del derecho de la Corporación a que por parte de la Autoridad Portuaria se mantenga el equilibrio económico en la prestación de los servicios contratados.

20ª.- Los medios marítimos y el sistema con el que el buque facilite el embarque y desembarque del práctico deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca la normativa vigente y la idoneidad requerida para lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICOS.

21ª.- Los servicios estarán sometidos a unas tarifas que se entenderán como máximas, que serán ofertadas por la entidad prestataria del servicio acompañando un estudio económico que justifique las mismas, y que serán aprobadas por la Autoridad Portuaria. Este estudio económico justificativo de las tarifas a aplicar contendrá, con el desglose suficiente, la estructura de los costes de funcionamiento del servicio, que permita la actualización y revisión de estas tarifas.

En todo caso las tarifas ofertadas no serán superiores en su cuantía total a las que se incluyen en el Anejo a este Pliego, que son función del arqueo (GT) del buque. En los petroleros equipados con tanques de lastre separado se excluirá el arqueo de estos tanques, , basando así el cálculo de las tarifas en el arqueo bruto reducido indicado en el apartado "Observaciones" del Certificado internacional de arqueo (1969) del buque.

22ª.- El cuadro de tarifas propuestas a la Autoridad Portuaria para su aprobación se referirá a las siguientes operaciones :

1.- PRACTICAJE DE ENTRADA. Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, procedentes de la mar, sean realizadas por los mismos para quedar fondeados o amarrados dentro de la zona de practicaje.

2.- PRACTICAJE DE SALIDA. Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, fondeados o amarrados en la zona de practicaje, sean realizadas por los mismos con destino hacia la mar.

3.- PRACTICAJE DE MANIOBRAS NÁUTICAS DENTRO DEL PUERTO. Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, fondeados o amarrados en la zona de practicaje, sean realizadas por los mismos para volver a quedar fondeados o amarrados en

otro punto de la zona de practicaje, excepto en las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores.

4.- PRACTICAJE VOLUNTARIO. Se facturará por las maniobras o partes de las mismas efectuadas fuera de los límites de practicaje obligatorio o dentro de las aguas del Puerto cuando no fuere obligatoria la utilización de este servicio.

Las tarifas se aplicarán en función de las maniobras realmente efectuadas, independientemente de que coincidan o no con los servicios inicialmente solicitados.

La duración máxima de las maniobras amparadas por las tarifas correspondientes será de dos horas, excepto en las maniobras de entrada en el campo de boyas de Repsol Petróleo, que serán de cuatro horas y en las de salida del mismo, que será de tres horas. Se entiende que en el tiempo indicado están excluidas las demoras en el inicio de las maniobras superiores a veinte minutos y las interrupciones durante las mismas, tratándose, en consecuencia, de tiempo efectivo de maniobra.

23ª.- Los buques quedan obligados a comenzar la maniobra a la hora fijada, pero cuando su iniciación haya de demorarse por causas que no sean fortuitas o de fuerza mayor, o se cancelara la misma, dará lugar a la aplicación de los sioguientes porcentajes adicionales de facturación o recargo:

a) Cancelaciones del servicio y demoras en iniciarlo superiores a 20', comunicadas antes de partir el práctico hacia el buque:

Para T > 120' no se facturará nada.
Para 120' > T > 60' el 10% de la tarifa.
Para T < 60' el 20% de la tarifa.

("T" es el tiempo que media entre la hora a la que se avisa la cancelación del servicio o la demora en iniciarlo hasta la hora para la que estaba fijada la iniciación del mismo.)

En los casos de cancelaciones comunicadas con posterioridad a la hora fijada para el inicio de las maniobras, así como en el de demoras superiores a 20' en la iniciación del servicio sin mediar aviso de las mismas, se facturará un importe o impondrá un recargo, según corresponda, igual al 20% de la tarifa, que irá incrementándose a razón de un 10% por cada una de las horas que transcurran con posterioridad hasta la iniciación del servicio o aviso de la cancelación de este, hasta completar como máximo el 100% de la tarifa.

b) Cancelaciones del servicio comunicadas una vez el practico ha partido hacia el buque.

Para T < 20' el 25% de la tarifa.
Para 20' < T < 60' el 30% de la tarifa.

("T" es el tiempo que media entre la hora a la que el practico partió hacia el buque hasta la hora a la que se avisa de la cancelación del servicio).

c) Demoras en iniciar el servicio superiores a 20', comunicadas una vez el practico ha partido hacia el buque.

c-1) Si, una vez notificada la demora el práctico se vuelve a su estación,

Para 20' < T < 60' el 40% de la tarifa.
Para 120' > T > 60' el 30% de la tarifa.
Para T > 120' el 20% de la tarifa

("T" es el tiempo que media entre la hora a la que el practico partió hacia el buque hasta la nueva hora para la que se avisa el inicio del servicio).

c-2) Si, una vez notificada la demora, el práctico continúa hacia el barco, se aplicarán los mismos recargos establecidos para los retrasos en el inicio de la maniobra imputables al buque, incrementándose en este caso T con el tiempo invertido por el práctico en el recorrido hasta el buque.

d) Retrasos en el inicio de la maniobra, imputables al buque, una vez el práctico a bordo.

Para T < 20' no tendrá recargo alguno.
Para 20' < T < 60' el 20% sobre la tarifa.
Para 60' < T < 120' el 50% sobre la tarifa.

("T" es el tiempo transcurrido desde la hora fijada para el inicio de la maniobra (estando ya el práctico a bordo) hasta el inicio efectivo de la misma.

En el caso de retraso en la iniciación del servicio el capitán del buque decidirá la permanencia o no del practico a bordo, que no podrá ser superior a dos horas. No obstante, cuando la demora sea por un tiempo superior a 20', el practico, en atención a las maniobras ya programadas que pudieran demorarse por causa de aquel, podrá decidir no permanecer a bordo del buque, quedando su maniobra postergada, facturándose en este caso los recargos antes señalados, con un mínimo del 50%, y la obligatoriedad de solicitar y abonar nuevamente el servicio.

e) Interrupciones en la maniobra, una vez iniciada.

Para T <20' el 25% de la tarifa.
Para 20' < T < 60' el 50% de la tarifa.
Para 60'< T < 120' el 75% de la tarifa.

Las interrupciones del servicio por tiempo superior a dos horas se gravarán con un recargo del 25% por cada hora adicional acumulada.

("T" es el tiempo total acumulado de las interrupciones habidas en el servicio).

24ª.- Tendrán un recargo del 100% las tarifas correspondientes a los servicios realizados a todo buque con su propulsor o gobierno fuera de servicio. El mismo recargo será de aplicación cuando, una vez iniciada la maniobra, sobrevinieren fallos en el

funcionamiento del propulsor o gobierno del buque que impidieran la normal prosecución de la maniobra. Todo ello con independencia de la aplicación de los recargos correspondientes a las interrupciones que, como consecuencia de los fallos, pudieran producirse.

25ª.- Las demoras injustificadas producidas a un buque tanto con ocasión de las maniobras de entrada, salida o maniobra náutica en puerto por no acudir el práctico a la hora fijada, entendiendo por tales las debidas a causas distintas de las contempladas en la cláusula 13ª, o las interrupciones en la maniobra imputables al práctico, darán derecho al armador del buque a descontar de la tarifa correspondiente las siguientes cuantías:

Para T < 20' no tendrá reducción alguna.
Para 20' < T < 60' tendrá una reducción del 20% de la tarifa.
Para 60' < T < 120' tendrá una reducción del 50% de la tarifa.
Para T > 120' tendrá una reducción del 100% de la tarifa.

("T" es el tiempo de retraso en el inicio de la maniobra sobre la hora fijada o el acumulado de las interrupciones del servicio.)

26ª.- Si por condiciones climatológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta el siguiente puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes costos:

- Proporcionar al práctico alojamiento y manutención adecuada.

- Hacerse cargo de los gastos de estancia y retorno del práctico desde el lugar de desembarco hasta Málaga.

- Pagar al práctico una compensación económica a determinar por la Autoridad Portuaria de Málaga, en función del tiempo perdido.

27ª.- Cuando los capitanes de los buques obligados a tomar práctico prescindiesen de sus servicios sin causa justificada, deberán igualmente abonar el importe correspondiente a dichos servicios, sin perjuicio de las sanciones que por dicho motivo pudiesen imponérseles o de las reclamaciones que procediesen. Cuando para resolver las posibles situaciones de riesgo creadas por la actuación de estos capitanes, los prácticos se vean obligados a prestar sus servicios, se facturarán las tarifas aplicables con un recargo del 200%.

VII.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS

28ª. El primero de enero del año siguiente a la autorización de la prestación del servicio, y el de los años sucesivos, la Autoridad Portuaria autorizará la actualización de las tarifas, previa solicitud del interesado y oído el consejo de Navegación y Puerto, teniendo en cuenta la variación en el pasado año de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados y las variaciones de tráfico. A estos últimos efectos, con el fin de no sujetar excesivamente las tarifas a las puntas de tráfico normales de un año a otro, se conviene que la revisión por este concepto se efectuará tomando como término de comparación el número de buques no exentos de Practicaje y el Tonelaje Bruto total (expresado en GT) correspondiente a los mismos, promedios del quinquenio 1992/1996; es

decir, 723 buques, y los 1.414 buques anuales que se estima estarán exentos de Practicaje a partir de la puesta en funcionamiento del Centro de Coordinación de Servicios.

29ª.- La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o de los aprobados anualmente sólo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de efectuar la petición, que hagan suponer razonablemente que, en caso de haberse conocido por el titular de la autorización a la celebración del contrato, habría optado por cambiar substancialmente su petición o por desistir del contrato.

VIII.- GARANTÍA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

30ª.- Si algún armador o consignatario no abonara la facturación de los servicios de practicaje o se demorara en su pago, la Corporación de Prácticos, o entidad que la sustituya, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria para que ésta tome las determinaciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, que podrán incluir la autorización a los prácticos para que puedan exigir el pago por adelantado. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que dicha corporación o entidad que la sustituya considere oportuno emprender.

IX.- RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS FRENTE A TERCEROS

31ª.- El personal adscrito a la prestación del servicio de practicaje dependerá exclusivamente de la Corporación de Prácticos, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En el caso de cese en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo, excepto en el supuesto previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/1992.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente, acreditando, cuando así se le reclame por la Autoridad Portuaria, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a su personal.

32ª.- La prestación del servicio se realizará bajo el exclusivo riesgo de la Corporación de Prácticos. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que dichas pérdidas hubieren ocurrido como consecuencia de las órdenes o actuaciones de ésta. En ningún caso la Autoridad Portuaria será responsable de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación de los servicios.

33ª.- Para responder de las obligaciones derivadas de lo anteriormente establecido, los prácticos deberá concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden por un importe mínimo de CIEN MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta lo determinado en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

X.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

34ª.- La Corporación de Prácticos llevará un libro, constituido por hojas sueltas y que se denomina Libro del Servicio, en el que se reflejarán diariamente los servicios solicitados y prestados, las incidencias habidas en su prestación, con la conformidad o disconformidad de los capitanes de los buques atendidos y las circunstancias que tengan relevancia a los efectos de la aplicación de las tarifas y de sus recargos. Las hojas habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar dicho libro, el cual será diligenciado por la Autoridad Portuaria dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

El libro deberá exhibirse a requerimiento del Director del Puerto o persona en quien delegue.

35ª.- La Corporación de Prácticos proporcionará a diario, en los formatos que establezca la Dirección del Puerto, un resumen de todos los servicios prestados en el día anterior. Asimismo proporcionará, con la periodicidad que se determine por la Autoridad Portuaria, cuantos datos sean necesarios, a efectos estadísticos, para la realización de estudios con la finalidad de mejorar la explotación del servicio y planificar futuras actuaciones.

Toda la comunicación entre la Corporación de Prácticos y la Autoridad Portuaria se efectuará por escrito, preferentemente vía fax o correo electrónico, en su caso, sin perjuicio de que dichas comunicaciones se efectúen simultánea o anticipadamente por razones operativas y/o de urgencia por vías telefónica o de radio.

36ª.- La Corporación de Prácticos tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio, sin que tales mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

37ª.- El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del Servicio Portuario de Practicaje es la Autoridad Portuaria. En consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio portuario de practicaje, introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para su mejor prestación, respetando el equilibrio económico de la Corporación de Prácticos.

XI.- TRANSFERENCIAS Y ARRENDAMIENTOS.

38ª.- El adjudicatario del servicio no podrá trasferirlo ni arrendarlo ni total ni parcialmente.

XII.- SANCIONES.

39ª.- A los efectos de la determinación del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de

sus posteriores desarrollos reglamentarios. Igualmente, el adjudicatario del servicio se atendrá, en lo que le sea de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se pudiesen deducir de sus actuaciones.

40ª.- La Autoridad Portuaria podrá exigir de la Corporación de Prácticos la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente.

XIII.- CANON Y FIANZA

41ª.- El titular de la autorización abonará, en concepto de canon anual por el desarrollo de la actividad, la cantidad resultante de aplicar sobre la facturación total de cada año un porcentaje del 0,5 %, con un mínimo de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000.-) pesetas. Este canon se elevará si es inferior al mínimo que se establezca en su día por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 69 bis, apartado 3 b) de la Ley 62/97 de 26 de Diciembre, que modifica la Ley 27/1992, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Este incremento, de producirse, podrá repercutirse sobre los usuarios del servicio.

42ª.- El titular de la autorización antes de la formalización del contrato deberá constituir una fianza definitiva e irrevocable a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga por importe de QUINIENTAS MIL (500.000.-) pesetas de acuerdo con el modelo aprobado.

43ª.- La fianza definitiva responderá de la obligaciones impuesta al titular de la autorización contenidas en los Pliegos de Bases y de Cláusulas de Explotación y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al acto de disposición.

44ª.- La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguido el contrto, siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

XIV.- CALIDAD DEL SERVICIO

45ª.- Para el control de la calidad del servicio prestado por los prácticos la Autoridad Portuaria tomará en consideración los siguientes aspectos:

- *Demoras en la atención a llamadas de los buques*
- *Demoras en acudir a bordo de los buques para la prestación de un servicio, distinguiendo entre las justificadas y las no justificadas*
- *Reclamaciones en relación con la aplicación de tarifas*
- *Otras reclamaciones*

Para la medición del nivel de calidad obtenido en la prestación la Autoridad Portuaria utilizará los datos objetivos recogidos de la información prestada por la propia Corporación de Prácticos y/o los servicios de vigilancia y control de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima, los asientos efectuados en el Libro de Servicio por los Capitanes de los Buques atendidos y las encuestas que sobre este particular se puedan efectuar entre los usuarios del servicio, en particular, de armadores, capitanes y agentes consignatarios.

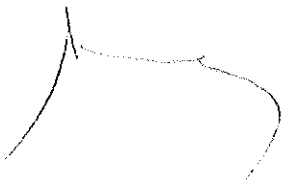

Manuel Conde Gutiérrez del Alamo
Director del Puerto

ANEJO

TARIFAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MALAGA

Concepto	*Pts.*
Entrada/Salida de buques ⩾ de 500 Tn de GT	*15.098 + (2,80 x Tn G.T.)*
Maniobras Nauticas de buques ⩾ de 500 Tn de GT	*15.098 + (5,40 x Tn G.T.)*

El importe mínimo del concepto variable en función de las Tn. GT (2,80 x Tn. GT) será de 6.000 pts.

Practicaje Voluntario:

El importe de los Servicios de Practicaje voluntario serán los que se acuerden entre el Práctico y el Capitán del Buque.

FINAL

Puerto de Málaga

Autoridad Portuaria de Málaga

Muelle de Cánovas, s/n
29001 Málaga
e-mail: administrador@puertomalaga.com

Teléfono: +34 952 125 000
Fax: +34 952 125 002

Fecha: Málaga, 17 de junio de 2005

Corporación de Prácticos
Puerto de Málaga

Asunto: Autorización actualización de tarifas para la prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Málaga. Subsanación error aritmético.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga acordó, en su sesión de 19 de mayo de 2005, aprobar las tarifas máximas autorizadas de la Corporación de Prácticos del Puerto de Málaga para el Servicio Portuario de Practicaje en este Puerto.

En el párrafo 5º de la resolución del Consejo de Administración entre otras decía: *"...independientemente de la actualización correspondiente al incremento del IPC en el pasado año, 3,2 %, en ese caso, aplicable a todos los conceptos de la tarifa, tanto al fino como al variable".*

Pues bien, en el cuadro tarifario que recoge la resolución del citado Consejo de Administración se ha detectado un error aritmético en la aplicación del citado IPC en la parte variable de la tarifa.

Subsanado el error, el cuadro tarifario debe queda como sigue:

Concepto	*Euros/maniobra vigente*	*Euros/maniobra propuesta*
Entrada / Salida de buques > de 500 Tn. de GT	*133,26 € + (0,019015 € x Tn.GT)*	***116,11 € + (0,019623 € x Tn.GT)***
Maniobras Nauticas de buques > de 500 Tn. de GT	*133,26 €+ (0,036664 € x Tn.GT)*	***116,11 € + (0,037837 € x Tn.GT)***

Importe mínimo concepto variable	*40,74 (€ x Tn. GT)*	***42,04 (€ x Tn. GT)***

Lo que se comunica para conocimiento de esa Corporación de Prácticos y a los efectos oportunos.

Manuel Conde Gutiérrez del Alamo
Director del Puerto